DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 185-06 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Altagracia Rosado Grullón de Santos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 185-06

CONSIDERANDO: Que la señora **ALTAGRACIA ROSADO GRULLON DE SANTOS**, laboró por más de 20 años en la administración pública desempeñándose en el cargo de Encargada de Negociado de la Cédula en el municipio de Nagua, realizándolo con eficiencia y honestidad;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la señora **ALTAGRACIA ROSADO GRULLON DE SANTOS**, por su salud, así como por la edad, le es imposible realizar algún trabajo productivo que le permita obtener los recursos mínimos para su subsistencia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación contínua de servicios públicos, le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad y dedicación plena al trabajo y que por hallarse afectados de salud, así como por la edad, se ven imposibilitados de proseguir sus labores productivas;.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **ALTAGRACIA ROSADO GRULLON DE SANTOS**, por la suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Antonio Morales Velorio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 186-06 que concede una pensión del Estado en favor de la profesora Nancy Altagracia Rosario Guzmán de Polanco.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 186-06

CONSIDERANDO: Que la señora **NANCY ALTAGRACIA ROSARIO GUZMÁN DE POLANCO**, laboró por más de 20 años en la Secretaría de Estado de Educación, ejerciendo las funciones de profesora en el Liceo de Educación Secundaria "Domingo Faustino Sarmiento" y en el Centro Educativo de Enseñanza Media "Eladio de Peña De La Rosa", ambos en la ciudad de Moca, Provincia Espaillat; desempeñándose siempre con dedicación, idoneidad y capacidad;

CONSIDERANDO: Que la profesora **NANCY ALTAGRACIA ROSARIO GUZMÁN DE POLANCO**, durante sus años de servicio a favor del estudiantado de su pueblo, no fue beneficiada por parte del Estado, ni acumuló riquezas alguna que le permita costearse sus necesidades básicas y las de sus dependientes;